## NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Septiembre 01 del año 2003 FLASH 110 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

## NO OLVIDE PAGAR LA SOBRETASA AL IMPUESTO DE RENTA

na de las obligaciones nacidas de la ley 788 de 2002, fue la de liquidar y pagar un anticipo a la sobretasa creada por medio del artículo 260-11 del ET, tal y como fue adicionado por el artículo 29 de la citada ley. Conforme a él, la sobretasa está sujeta para el año 2003 al pago de un anticipo del 50% del valor de la misma calculada con base en el impuesto neto de renta del año gravable 2002, pagadero en el segundo semestre del año 2003, en los plazos fijados por el Gobierno en el decreto reglamentario 3258 de 2002. Dicho anticipo se liquidó en el renglón 84 de la declaración de renta de personas jurídicas, y en el 82 del formulario de personas naturales.

Con el fin de cumplir adecuadamente con el pago de este anticipo, queremos recordar y comentar lo siguiente:

**1. PLAZOS**: lo primero es tomar en cuenta que los plazos para pagar el anticipo son:

Grandes contribuyentes y demás personas jurídicas (cooperativas, sucursales de sociedades extranjeras diferentes a las que se mencionan abajo, asociaciones, corporaciones y fundaciones, empresas unipersonales)	8 de septiembre
Personas naturales y sucesiones ilíquidas	10 de septiembre
Sucursales de sociedades extranjeras y personas naturales no residentes en el país, que presten en forma regular el servicio de transporte aéreo, marítimo, terrestre o fluvial entre lugares colombianos y extranjeros	6 de noviembre

- 2. RECIBO DE PAGO: en la medida que el anticipo debió ser declarado en el formulario de la declaración de renta del año 2002, el pago que ahora se efectúe del anticipo deberá hacerse mediante recibo oficial de pago en bancos, o en recibo electrónico (si la declaración fue electrónica), informando como año 2002 e indicando el sticker de la declaración ya presentada, para que la cuenta corriente en la Administración quede adecuadamente alimentada.
- **3. DECLARACIONES CON SALDO A FAVOR**: si la declaración de renta del año 2002, después de la liquidación del anticipo, generó saldo a favor (renglón HB), debe tomar en cuenta:

- 3.1 Si no ha solicitado la compensación o devolución del saldo a favor, el valor del anticipo está automáticamente compensado, de tal manera que no es necesario que realice el pago del mismo;
- 3.2 Si ya se solicitó la compensación o devolución del saldo a favor, deberá considerar si tal solicitud la hizo tomando el saldo a favor reducido con el monto del anticipo (es decir justo por el valor del renglón HB), o si, en uso de lo expresado por la DIAN en el memorando 00350 de mayo 6 de 2003 (véase nuestro FLAH 102 de mayo 19 de 2003), solicitó el saldo a favor antes del anticipo. Si lo primero, no será necesario pagar el anticipo porque el mismo quedó automáticamente compensado con el saldo a favor declarado; pero si lo segundo, deberá proceder a pagar en recibo de pago en bancos el monto del anticipo.

## 4. RECONOCIMIENTO CONTABLE

El valor del anticipo por sobretasa, en cuanto es anticipo, deberá ser contabilizado como cuenta activa dentro del rubro de deudores, en forma similar a como se contabiliza el anticipo por impuesto de renta. En consecuencia, el pago del anticipo no debe ser llevado a gastos.

\*\*\* Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales.